



LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA
DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES
DIP. MARGARITA LÓPEZ PÉREZ
DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

**DIPUTADA JULIETA GARCÍA ZEPEDA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
PRESENTE.**

JULIETA GARCÍA ZEPEDA, ANABET FRANCO CARRIZALES, MARGARITA LÓPEZ PÉREZ y JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, y Verde Ecologista de México, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente **iniciativa con proyecto de decreto que adiciona las fracciones XV a la XXIII, al inciso d), del artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estamos en una época de transformación social, la cual ha sido escenario de cambios positivos largamente esperados por el pueblo de México, donde la inclusión a personas con discapacidad es fundamental, al ser una de las asignaturas



pendientes en las políticas públicas, de ahí, que es necesario que sin demorar más tiempo, esta legislatura aborde de manera frontal esta tarea y se dejen estipulados en el artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, todos aquellos programas y acciones que señala el artículo 4 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, de tal forma que queden perfectamente armonizadas ambas disposiciones legales.

Pero dicha armonización no solo obedece a un ánimo de pulcritud legislativa, sino al legítimo reclamo de un sector social vulnerable, que paso a paso ha ido ganando cada vez más espacio en las actividades cotidianas de nuestra sociedad.

Basta decir que en los últimos años, si bien es cierto, ha habido tibios avances en materia de inclusión de personas con discapacidad, también es cierto que al día de hoy, es pujante el impulso hacia una democracia con perspectiva inclusiva, es por ello, que hoy, presentamos al honorable pleno de esta 75 legislatura, esta iniciativa con proyecto de decreto que adiciona las fracciones XV a la XXIII, al inciso d), del artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos que se expondrán.

Cabe hacer mención que, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) considera con discapacidad a las personas que tengan dificultad para realizar alguna de las siguientes actividades: mover o usar brazos o manos; aprender, recordar o concentrarse; escuchar (aunque use aparato auditivo); bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse y lo relacionado a problemas emocionales o mentales. De los habitantes que residen en Michoacán 258,107 personas se encuentran en estado de incapacidad, 544,104 con alguna limitación y 57,091 con algún problema o condición mental que les impida ser autosuficientes, es decir, un



total de 859,302 personas forman parte de este grupo, como a continuación se puede apreciar en la tabla que arrojó el último censo poblacional y de vivienda realizado por el INEGI en el año 2020.

Entidad federativa	Grupo quinquenal de edad	Total			Población con discapacidad			Población con limitación			problema o condición mental		
		Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Michoacán de Ocampo	Total	825,874	384,148	442,728	258,107	120,858	137,254	544,104	250,320	293,784	57,081	30,722	26,359
	0 a 4 años	19,394	10,694	8,710	8,370	4,848	3,722	8,709	4,883	3,826	3,603	1,048	1,856
	5 a 9 años	27,108	15,213	11,896	7,800	4,577	3,223	16,695	8,189	7,448	6,412	12,119	2,190
	10 a 14 años	31,882	16,622	15,370	8,038	4,504	3,404	21,349	10,603	10,745	8,535	3,217	2,318
	15 a 19 años	32,302	16,342	17,050	7,826	4,037	3,789	22,183	10,083	12,150	6,115	2,913	2,202
	20 a 24 años	32,969	16,588	17,368	7,830	3,868	3,671	25,114	10,430	12,654	4,687	2,612	2,075
	25 a 29 años	32,764	16,286	16,478	7,360	3,841	3,452	25,252	10,614	12,438	4,306	2,380	1,926
	30 a 34 años	33,781	16,329	17,422	7,717	4,042	3,675	24,073	11,287	12,786	4,175	2,265	1,907
	35 a 39 años	35,121	16,893	18,198	7,858	4,116	3,740	25,360	11,814	13,476	3,840	2,048	1,792
	40 a 44 años	45,363	21,115	24,248	10,150	5,177	4,983	35,548	16,060	18,482	3,703	2,000	1,708
	45 a 49 años	65,012	29,742	35,270	15,826	8,178	7,648	44,738	19,826	24,917	3,467	1,668	1,400
	50 a 54 años	89,486	39,512	49,954	16,414	7,309	9,105	61,085	22,634	29,202	2,677	1,485	1,352
	55 a 59 años	69,421	30,506	38,915	17,933	7,935	9,998	50,090	22,136	28,512	2,231	1,118	1,113
60 a 64 años	73,888	32,721	41,168	21,168	9,247	11,911	51,889	23,190	28,719	2,084	1,007	1,027	
65 a 69 años	69,370	31,508	37,817	22,745	10,291	12,454	48,129	21,009	25,127	1,604	779	825	
70 a 74 años	62,205	28,515	33,690	23,080	10,262	12,818	38,637	18,121	20,718	1,249	694	636	
75 a 79 años	50,616	23,406	27,210	22,065	6,674	12,182	28,401	13,458	14,942	1,075	582	573	

Los datos que anteriormente se ofrecen, son el indicador más claro de la responsabilidad que tenemos como legisladores de ofrecer a este grupo vulnerable en el país y en nuestro estado mejores condiciones de vida, a través de las reformas legales que sean necesarias y paralelo a ello la materialización de políticas públicas.

El pasado 30 de Marzo del 2021, se publicó entrando en vigor la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, promulgada por el entonces Gobernador Silvano Aureoles Conejo, pero como todo cuerpo normativo es



susceptible de ser mejorado mediante adiciones y reformas como las que nos ocupa en este trabajo legislativo.

Es más que evidente que la inclusión no es un tema de moda legislativa, es el resultado de un adelanto social de nuestro Estado, es el impacto a nivel municipal del válido reclamo de un valioso sector social, que hasta ahora ha sido ignorado en muchos aspectos.

Es importante hacer mención que el nuevo modelo de derechos se consolida con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, ya que adquirieron rango constitucional todas aquellas normas que velen por cualquier derecho humano, esto de conformidad con el artículo primero de nuestra Constitución Federal, e igualmente será aplicado con los Tratados Internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, y a las personas con discapacidad no solo las estamos privando de poder desarrollarse en un plano de igualdad respecto a las demás, sino que no estamos fortaleciendo las leyes ya existentes para ofrecerle una plataforma en la cual puedan apoyarse para tener una mejor calidad de vida, y con ello, estamos violando sus derechos humanos.



Encontrándonos en el marco de la conmemoración por el día Internacional de las Personas con Discapacidad, que es el día 3 de diciembre, es más que justo hacer un esfuerzo por hacer funcionar y aplicar estrictamente la normatividad que ya existe al respecto y cubrir, en la mayor medida posible, esas lagunas legales existentes en nuestro marco jurídico con reformas como la que hoy planteamos.

Dicho todo lo anterior, y de votarse favorablemente en esta 75 legislatura la presente iniciativa con proyecto de decreto, estaríamos garantizando de forma incuestionable que en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, queden asentadas las disposiciones en favor del sector social que nos ocupa, apegándonos a lo que ordena la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, en lo relativo a la garantía de los derechos de la población con discapacidades del Estado de Michoacán.

Por las razones expuestas, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, y Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de ese Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se adiciona las fracciones XV a la XXIII, al inciso d), del artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



Artículo 40...

a)...

I a la XXIII...

b)...

I a la XXVI...

...

...

...

c)...

I a la XII...

d)...

I a la XIV...

XV. Implementar acciones de prevención de enfermedades que de no ser atendidas desembocarían en alguna discapacidad;



XVI. La promoción, respeto, protección y las garantías de los derechos humanos de las personas con discapacidad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

XVII. Asistencia médica, habilitación y rehabilitación;

XVIII. Orientación, gestión y apoyo para la obtención de prótesis, órtesis o medicamentos;

XIX. La orientación, apoyo y capacitación a familiares o a personas que cuiden o asistan a las personas con discapacidad;

XX. La promoción, capacitación o apoyo para el empleo y la autogestión de las personas con discapacidad;

XXI. La eliminación de barreras físicas y de comunicación;

XXII. La capacitación del personal adscrito a las dependencias con áreas de atención al público con la finalidad de concientizar, sensibilizar e informar sobre la discapacidad; y,

XXIII. Atención integral al público que acude a las dependencias, con personal calificado en atención a personas con discapacidad.

e)...

I a la XII...



LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA
DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES
DIP. MARGARITA LÓPEZ PÉREZ
DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

f)...

I a la IV...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 25 del mes de noviembre del año 2022.

A T E N T A M E N T E

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA

DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES

DIP. MARGARITA LÓPEZ PÉREZ

**DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN
VÉLEZ**